



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

No. de Control Interno: **UAIC/EXP/261/2022**

No. de folio: **270509800027422**

CUENTA. Mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 14 de diciembre de 2022, un ciudadano presentó solicitud de información con número de folio: **270509800027422**. En consecuencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se emite el correspondiente acuerdo. ----- **Conste.**

ACUERDO DE NEGATIVA POR SER RESERVADA LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL
VEINTITRÉS.**

Primero. Esta Unidad de Acceso a la Información Pública es legalmente competente para conocer y resolver la presente solicitud de información planteada por un particular vía Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 12, 50 fracciones III y XI, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Segundo. Téngase por registrada en la Unidad de Acceso a la Información Pública, la solicitud de información con el número de control interno **UAIC/EXP/261/2022**, en la que textualmente requiere lo siguiente:

- “1. Actualmente, ¿cuál es el nombre oficial completo de la institución policial con funciones de seguridad pública dependiente de su Municipio?***
- 2. Actualmente, ¿Cuántos elementos con funciones de seguridad pública integran la institución policial dependiente de su Municipio?***



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La respuesta también deberá distinguir y diferenciar con claridad, la cantidad de elementos que actualmente se encuentran en funciones operativas y administrativas.

3. Actualmente, ¿cuál es el nombre completo de la persona titular de la institución policial con funciones de seguridad pública dependiente de su Municipio?

En la respuesta, el nombre completo de la persona titular deberá ir acompañado de lo siguiente:

- **La cantidad de años (de la persona titular) de experiencia en funciones de Seguridad Pública (previos a**

ocupar la titularidad del actual cargo). Entendiendo

por seguridad pública, el concepto establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No se deberán contabilizarán los años de servicio dentro de las fuerzas armadas, en razón de ser funciones distintas.

- **La cantidad de años (de la persona titular) de experiencia en funciones policiales (previos a ocupar la**

titularidad del actual cargo).

No se deberán contabilizarán los años de servicio dentro de las fuerzas armadas, en razón de ser funciones distintas.

- **El (los) grado (s) académico (s) del titular y la denominación de cada uno de dichos grados.**

Para señalar el grado académico, el titular deberá estar debidamente titulado.

- **En el caso de ser integrante de las Fuerzas Armadas, señalar el grado militar que ostenta el titular (precisando si este se encuentra en activo o en retiro).**

- **El teléfono y extensión de la oficina pública donde (la persona titular) tenga su despacho o donde se encuentre asignado para el cumplimiento de su labor; así como el correo electrónico que este utilice para contacto oficial.**

Tercero. Con fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Centla, recibió oficio DSPM/1865/2022 signado por la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Centla, a través del cual dio contestación en los siguientes términos:



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento a lo solicitado informo lo siguiente:

• 1. En cuanto a la pregunta número uno donde solicita, **¿cuál es el nombre oficial completo de la institución policial con funciones de seguridad pública dependiente de su Municipio?** se pone a su disposición la siguiente información el nombre completo es **Dirección de Seguridad Pública Municipal de Centla.**

• 2. En cuanto a la pregunta numero dos donde solicita **¿Actualmente, ¿cuántos elementos con funciones de seguridad publica integran la institución policial dependiente de su Municipio?** Conforme en el artículo 110, párrafo cuarto y 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con claridad precisan que toda la información relacionada con las bases de datos es **Información Reservada en su totalidad.** así mismo se realiza la prueba de daño establecida en el artículo 112 de la Ley de la materia a partir de la página número 5.

• En cuanto el siguiente punto **¿La respuesta también deberá distinguir y diferenciar con claridad, la cantidad de elementos que actualmente se encuentran en funciones operativas y administrativas?** Conforme en el artículo 110, párrafo cuarto y 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con claridad precisan que toda la información relacionada con las bases de datos es **Información Reservada en su totalidad.** así mismo se realiza la prueba de daño establecida en el artículo 112 de la Ley de la materia a partir de la página número 5.

• 3. En cuanto a la pregunta número tres donde solicita **¿Actualmente cuál es el nombre completo de la persona titular de la institución policial con funciones de seguridad pública dependiente de su Municipio?** En la respuesta, el nombre completo de la persona titular deberá ir acompañado de lo siguiente Conforme en el artículo 110, párrafo cuarto y 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con claridad precisan que toda la información relacionada con las bases de datos es **Información Reservada en su totalidad.** así mismo se realiza la prueba de daño establecida en el artículo 112 de la Ley de la materia a partir de la página número 5.

• El siguiente punto donde solicita **¿la cantidad de años (de la persona titular) de experiencia en funciones de Seguridad Publica (previos a ocupar la titularidad del actual cargo).** Conforme en el artículo 110, párrafo cuarto y 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con claridad precisan que toda la información relacionada con las bases de datos es **Información Reservada en su totalidad.** así mismo



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



se realiza la prueba de daño establecida en el artículo 112 de la Ley de la materia a partir de la página número 5.

• El siguiente punto donde solicitan **¿la cantidad de años (de la persona titular) de experiencia en funciones policiales (previos a ocupar la titularidad del actual cargo)?** Conforme en el artículo 110, párrafo cuarto y 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con claridad precisan que toda la información relacionada con las bases de datos es **Información Reservada en su totalidad**. así mismo se realiza la prueba de daño establecida en el artículo 112 de la Ley de la materia a partir de la página número 5.

• La siguiente pregunta donde solicita **¿El (los) grado(s) académico(s) del titular y la denominación de cada uno de dichos grados?** Conforme en el artículo 110, párrafo cuarto y 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con claridad precisan que toda la información relacionada con las bases de datos es **Información Reservada en su totalidad**. así mismo se realiza la prueba de daño establecida en el artículo 112 de la Ley de la materia a partir de la página número 5.

• En este siguiente punto donde solicitan **¿En el caso de ser integrante de las Fuerzas Armadas, señalar el grado militar que ostenta el titular (precisando si este se encuentra en activo o en retiro)?** Conforme en el artículo 110, párrafo cuarto y 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con claridad precisan que toda la información relacionada con las bases de datos es **Información Reservada en su totalidad**. así mismo se realiza la prueba de daño establecida en el artículo 112 de la Ley de la materia a partir de la página número 5

• En este siguiente punto donde solicitan lo siguiente **¿El teléfono y extensión de la oficina pública donde (la persona titular) tenga su despacho o donde se encuentre asignado para el cumplimiento de su labor; así como el correo electrónico que este se utilice para contacto oficial?** En atención a lo solicitado teléfono **9133320026** y correo electrónico: **seguridadpublica@centla.gob.mx**

En cumplimiento a lo solicitado: el catorce de diciembre de dos mil veintidós a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, **es información de naturaleza reservada**, la sustancia de la totalidad de la información solicitada versa sobre el ámbito de la seguridad pública por corresponder a un miembro o miembros de la policía, adscrita a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en cuanto a los **puntos 2, 3 y de más puntos.**



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



El citado Reglamento, establece las bases para la organización funcionamiento y administración de las unidades administrativas y operacionales que integraran la Policía Estatal, la cual tiene a su cargo el ejercicio de las funciones y atribuciones que le otorga la Ley de Seguridad Pública para el Estado, además de aquellas que le confieren el propio Reglamento, por lo que al ser elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, del Municipio de Centla, participan en operativos de reacción inmediata, tácticos, y todas aquellas obligaciones que le genera ,la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional De Procedimientos Penales, la Ley Del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y revelar sus identidades y direcciones pondría en riesgos sus vidas, su integridad física y la de sus familias, por lo que con ello se vulnera el bien jurídico tutelado que en el caso nos ocupa, resulta ser la salud y vida.

Información que por su naturaleza no se puede otorgar en razón de tratarse de aquella que obra en una base de datos de acceso restringido para la población en general como se analiza a continuación.

La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, dispone en los artículos 2 fracciones XV y XXIV, 46, fracción IV, 160, lo siguiente:

La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco

Artículo 2. Glosario Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XV. Instituciones de Seguridad Pública: la Institución del Ministerio Público, los Servicios Periciales, las Instituciones Policiales y las dependencias y órganos encargados de la Seguridad Pública en el Estado y los municipios;

XXIV. Registro Estatal de Personal: el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública;

Artículo 46. Clasificación los cuerpos policiales de Seguridad Pública del Estado son:

IV. Los cuerpos de Seguridad Pública municipales.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



De estas disposiciones, se obtiene que los efectivos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio, forman parte de la estructura organizacional de la Secretaría de Seguridad Pública.

Para el cumplimiento de sus funciones, el personal policiaco del Estado se encuentra inscrito en una base de datos especial como se desprende de los artículos 5 fracciones II y X, artículo 110 párrafo cuarto y 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CAPÍTULO 1 SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 160. Elementos que lo integran El Sistema de Información Estatal de Seguridad Pública es el conjunto de medios electrónicos y tecnologías de la información vinculados entre sí, diseñado, estructurado y operado para facilitar interconexiones de voz, datos y video, que comprende el registro, el almacenamiento, el suministro, la actualización y la consulta de información en materia de seguridad pública sobre:

- I. Información criminal para la prevención, la persecución y la sanción de las infracciones y los delitos y la reinserción social, que incluye: investigaciones, imputados, indiciados, órdenes de detención y aprehensión, detenidos, procesados, sentenciados, ejecución de penas, medidas sancionadoras impuestas a adolescentes, y de la población penitenciaria;
- II. Personal de seguridad pública, que incluya información relativa a los elementos de los prestadores de servicios de seguridad privada de protección personal; y
- III. Armamento y equipo, que comprenda los equipos de comunicación y las frecuencias autorizadas para su uso, así como los colores oficiales de los uniformes que utilicen los integrantes de las corporaciones policiales.

Conforme a lo solicitado, se desprende lo referente pues al dar a conocer cuántos elementos con funciones de seguridad pública integran la institución, nombre del titular, los años de experiencia del titular en funciones de seguridad pública, el grado



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

académico y en caso de ser de las fuerzas armadas señalar el grado militar, las bases de datos que constituyen el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública está integrado precisamente por datos de los efectivos relativos antecedentes en el servicio laborales, trayectoria, actividades o cualquier información que pudiera identificarlos y permitir su localización pondría en peligro la vida del titular y del elemento policiaco al ser difundida la información brindaría facilidades a la delincuencia organizada para determinar las funciones que integran el cuerpo de seguridad pública; situación, que traería consecuencias negativas ante la probable vulneración de su seguridad. De lo que se desprende que los ordenamientos legales que he invocado con antelación dan cuenta que la actividad de los elementos que integran los cuerpos policiacos están legalmente reconocidos a nivel constitucional y reconocido por diversos ordenamientos legales de los tres niveles de gobierno Municipal, Estatal y Federal.

En conclusión, acorde a lo señalado en el artículo 110 la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información requerida en el asunto debe protegerse por ser información de carácter reservado.

Al efecto debe precisarse lo siguiente: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece restricciones en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información las cuales se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A fracciones I, II y VIII párrafo sexto, artículo 16, primer párrafo y artículo 21, octavo párrafo que dispone:

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial".

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que de constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Primer Párrafo. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función

Octavo Párrafo. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Ordenamientos legales que dan cuenta de las obligaciones y facultades que los servidores públicos contraen con motivo de sus funciones, así como el Código Nacional De Procedimientos Penales en su artículo 132.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 110. Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Párrafo Cuarto: se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



De lo que se desprende que todos los cuerpos de seguridad pública están obligados a compartir sus bases de datos, única y exclusivamente para integrar el sistema nacional de información, en los términos de esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables, y no para proporcionar al solicitante datos personales que generen certidumbre legal para lograr su ubicación y la de sus familias poniendo en riesgo sus vidas, la de sus familias el número de elementos con los que cuenta la corporación y los días y horas en que se realizaran los operativos policiacos, fortaleciendo de esta forma la delincuencia común y organizada.

SECCIÓN TERCERA

Del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública

Artículo 122. El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, conforme lo acuerden las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, contendrá la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, el cual contendrá, por lo menos:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;
- II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público, y
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron.

Cuando a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se les dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, se notificará inmediatamente al Registro.

Además del Artículo 110, párrafo cuarto y 122 transcritos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con claridad precisan que toda la información



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



relacionada con las bases de datos **ES INFORMACIÓN RESERVADA EN SU TOTALIDAD.**

A partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen como finalidad, el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales), como es el caso de la información solicitada a través de la Plataforma Nacional.

La información reservada es aquella que de origen es pública, pero se excluye del escrutinio social de manera temporal por estar sujeta a alguna de las excepciones señaladas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y en el caso particular cobran vigencia las previstas en las fracciones I, IV, XIII y XVII del texto siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley.

La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Pueda ponerse riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros,

De todo lo expuesto y fundado, es posible concluir que los efectivos policiacos tienen como función primordial la vigilancia, el impedir la ejecución de hechos ilícitos, así como el auxilio en la persecución y prevención de delitos, aplicando medidas adecuadas y concretas para tratar de anticiparse (en la medida de lo posible), a conductas no deseadas que perturben o pongan en peligro aquello que les fue asignado para su custodia y protección, tal y como lo establece el artículo 104 y 146 del Código Nacional De Procedimientos Penales,

En ese sentido, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco está constreñido a garantizar la **reserva total de la información** por actualizarse las hipótesis previstas en el artículo 121, fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad.

Con base en lo señalado, procede realizar la prueba de daño establecida en el artículo 112 de la Ley de la materia a fin de justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Estudio que se realizará igualmente observando lo estatuido en los numerales décimo octavo, vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas del texto siguiente:



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

“...**Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Por lo que respecta al **Daño presente, Probable y Específico** que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo 121 fracción I de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

IV. Pueda poner en riesgo, la vida, la seguridad o salud de una persona física.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

XVII. Se refiere a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y

Con base en lo analizado, solicito la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la solicitud de **CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL** en cuanto a los puntos 2, 3 y demás puntos de la información a que nos hemos venido refiriendo y son los siguientes:

2. Actualmente, ¿cuantos elementos con funciones de seguridad publica integran la institución policial dependiente de su Municipio?

La respuesta también deberá distinguir y diferenciar con claridad, la cantidad de elementos que actualmente se encuentran en funciones operativas y administrativas.

3. Actualmente cual es el nombre completo de la persona titular de institución de la institución policial con funciones de seguridad pública dependiente de su Municipio? En la respuesta, el nombre completo de la persona titular deberá ir acompañado de lo siguiente:

- La cantidad de años (de la persona titular) de experiencia en funciones de Seguridad Publica (previos a ocupar la titularidad del actual cargo). Entendiendo por seguridad pública, el concepto establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- La cantidad de años (de la persona titular) de experiencia en funciones policiales (previos a ocupar la titularidad del actual cargo).

- El (los) grado(s) académico(s) del titular y la denominación de cada de uno de dichos grados.

- En el caso de ser integrante de las Fuerzas Armadas, señalar el grado militar que ostenta el titular (precisando si este se encuentra en activo o en retiro).



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Por vulnerar el interés jurídicamente protegido por la norma y Derechos Humanos fundamentales consagrados en la Constitución General De La Republica en su artículo primero, párrafo tercero, que contempla el principio pro persona **RESERVÁNDO LA INFORMACIÓN POR UN TÉRMINO DE CINCO AÑOS** al resultar la medida que legalmente corresponde en atención al principio de proporcional, al tratarse de información que únicamente debe estar a disposición de las autoridades no de la población en general y mucho menos de particulares.

Información que queda a disposición de:

- a) La Dirección de Administración
- b) La Dirección de Seguridad Pública Municipal

La restricción solicitada empezará a tener vigencia a partir de la fecha que el Comité de Transparencia lo apruebe.

Quinto. La Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, pidió la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, revoque, modifique o en su caso proceda la **Clasificación Parcial de la Información**, o **Clasificación de Reserva Total** derivada de la solicitud con número de folio **270509800027422**, por contener datos personales y/o por la naturaleza de esta únicamente tenga que estar a disposición de las autoridades competentes.

Sexto. Con relación al asunto señalado al rubro superior derecho, el Presidente del Comité de Transparencia convocó a sesión extraordinaria el día 24 de enero del presente año, a sus integrantes con la finalidad de analizar si procede confirmar, revocar o modificar la solicitud de **CLASIFICACIÓN** con carácter de **RESERVA TOTAL en cuanto a los puntos 2 y 3**, planteado por la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento, por tratarse de **información que contiene** las estrategias municipal de seguridad pública., derivada de la solicitud con número de folio **270509800027422**, por contener datos personales.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Séptimo. Por acta de sesión extraordinaria de fecha 24 de enero de dos mil veintidós, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información se pronunció de la siguiente manera:

El Comité de Transparencia **CLASIFICA LA RESERVA TOTAL de la información solicitada en los puntos 2 y 3 de la solicitud de información** planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia el catorce de diciembre de dos mil veintidós.

IV. Resolución y acuerdo del Comité de Transparencia, en relación a la **CLASIFICACIÓN DE LA RESERVA TOTAL** de la información citado en el punto anterior.

Primero. SE CONFIRMA la solicitud de clasificación de RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN planteado por el Director de Seguridad Pública Municipal en el oficio DSPM/1865/2022 fechado el diecisiete de enero en curso.

Segundo. El Comité de Transparencia **CLASIFICA LA RESERVA TOTAL de la información**, que consiste en:

2. Total de elementos operativas y administrativas con funciones de seguridad pública integran la institución policial dependiente de su Municipio.

3. nombre completo de la persona titular de institución de la institución policial con funciones de seguridad pública dependiente de su Municipio,

La cantidad de años (de la persona titular) de experiencia en funciones de Seguridad Pública (previos a ocupar la titularidad del actual cargo).



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El (los) grado(s) académico(s) del titular y la denominación de cada de uno de dichos grados.

- En el caso de ser integrante de las Fuerzas Armadas, señalar el grado militar que ostenta el titular (precisando si este se encuentra en activo o en retiro).

Información solicitada en el folio 270509800027422 que generó el inicio del expediente de control interno UAIC/EXP/261/2022 del índice de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado.

Tercero. Se reserva la totalidad de la información **POR UN TÉRMINO DE CINCO AÑOS** al tratarse de información reservada por disposición expresa de los ordenamientos invocados en el acta de Comité.

Cuarto. La información solicitada queda a disposición de los titulares:

- c) De la Dirección de Seguridad Pública Municipal

La restricción empezará a tener vigencia a partir de la fecha que el Comité de Transparencia apruebe la clasificación de la información.

Quinto. Se hace del conocimiento de la persona solicitante de la información que conforme al artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o

IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Octavo. El Comité de Transparencia ordenó realizar **EL ACUERDO DE NEGATIVA POR SER RESERVADA LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

Noveno. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información emite **ACUERDO DE NEGATIVA POR SER RESERVADA LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN** de la solicitud de información Planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia el **catorce de diciembre de dos mil veintidós**, tomando en cuenta los fundamentos de hecho y derecho señalados por el Comité de Transparencia.

En la lógica anterior, dar a conocer cuántos elementos en funciones de seguridad pública integran la institución, distinguiendo y diferenciando la cantidad de elementos con funciones operativas y administrativas vulnera los artículos 110 párrafo cuarto y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, porque revela el estado de fuerza institucional.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Entendiéndose por estado de fuerza el número de elementos con que cuenta la Dirección de Seguridad Pública Municipal máxime que la persona interesada tiene interés de conocer cuántos elementos desempeñan funciones operativas y cuántos administrativos.

Asimismo, este Sujeto Obligado no tiene facultades o atribuciones para dar a conocer el nombre completo del titular de la Dirección de Seguridad Pública dado que existe criterio vigente emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que indican que el nombre del personal operativo como es el caso del director de dicha corporación tiene carácter RESERVADO esto en razón que revelar el nombre identifica al servidor público y pone en riesgo a su familia.

Finalmente, la propia Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública ordena resguardar la información académica y la formación de quienes forman parte de una corporación policial, por lo que al existir disposición expresa al respecto, ninguna autoridad queda en condiciones de dar publicidad a información que se encuentra en una base de datos en términos del artículo 122 del ordenamiento invocado.

Décimo. Notifíquese al particular a través de la vía elegida Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) donde encontrará los documentos generados con motivo de la solicitud de información.

Undécimo. Hágasele saber al solicitante que en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado puede interponer RECURSO DE REVISIÓN ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



representante legal, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega, y demás supuestos que se prevén en la Ley de la materia.

Duodécimo. Baja de datos personales

Se ordena dar de baja a los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona física o moral solicitante, advirtiéndose la personal de la Unidad de Acceso a la Información y Dirección de Seguridad Pública Municipal, que debe tenerse presente dar de baja todo dato que haga identificado o identificable a la persona solicitante

Decimotercero. Notifíquese y cúmplase el presente acuerdo y en su oportunidad archívese como asunto total y legalmente concluido.

Así lo acordó, Lic. Irma Calderón Hernández Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, el **25 de enero de 2022.**



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



ACTA No. CTC/EXT/009/2023

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO

En la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, siendo las **nueve** horas del **veinticuatro** de **enero** de **dos mil veintitrés**, reunidos en la Sala de Cabildo, ubicada en la calle Juárez s/n; los CC. Ing. Iván Hernández de la Cruz, (Presidente); Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy, (Secretario) y el Lic. Juan Sánchez Hernández, (Primer Vocal); con la finalidad de analizar y resolver el asunto enlistado conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis de la solicitud de **CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN** planteado por el Director de Seguridad Pública Municipal por relacionarse con:

2. Actualmente, ¿Cuántos elementos con funciones de seguridad pública integran la institución policial dependiente de su Municipio?

La respuesta también deberá distinguir y diferenciar con claridad, la cantidad de elementos que actualmente se encuentran en funciones operativas y administrativas.

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



3. Actualmente, ¿cuál es el nombre completo de la persona titular de la institución policial con funciones de seguridad pública dependiente de su Municipio?

En la respuesta, el nombre completo de la persona titular deberá ir acompañado de lo siguiente:

- La cantidad de años (de la persona titular) de experiencia en funciones de Seguridad Pública (previos a ocupar la titularidad del actual cargo). Entendiendo por seguridad pública, el concepto establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No se deberán contabilizarán los años de servicio dentro de las fuerzas armadas, en razón de ser funciones distintas.

- La cantidad de años (de la persona titular) de experiencia en funciones policiales (previos a ocupar la titularidad del actual cargo).

No se deberán contabilizarán los años de servicio dentro de las fuerzas armadas, en razón de ser funciones distintas.

- El (los) grado (s) académico (s) del titular y la denominación de cada uno de dichos grados.

Para señalar el grado académico, el titular deberá estar debidamente titulado.

Handwritten marks: a large checkmark and the number '5'.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- En el caso de ser integrante de las Fuerzas Armadas, señalar el grado militar que ostenta el titular (precisando si este se encuentra en activo o en retiro).
- El teléfono y extensión de la oficina pública donde (la persona titular) tenga su despacho o donde se encuentre asignado para el cumplimiento de su labor; así como el correo electrónico que este utilice para contacto oficial.

Información solicitada en el folio 270509800027422 que generó el inicio del expediente de control interno UAIC/EXP/261/2022 del índice de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado.

4. Resolución y acuerdo del Comité de Transparencia en relación a la **CLASIFICACIÓN DE LA RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN** citado en el punto anterior.
5. Asuntos Generales.
6. Clausura de la sesión.

Punto 1. Pase de lista de asistencia y declaración del quórum legal.

El Presidente del Comité de Transparencia concedió el uso de la voz al Secretario del Comité para que pase lista de asistencia, cumplida las instrucciones éste último informa que se encuentran presente todos sus integrantes, declarándose quórum legal para dar inicio a la sesión.

Punto 2. Lectura y aprobación del orden del día.

95
96



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



El Secretario dio a conocer el orden del día, y sometida a consideración se aprueba por unanimidad.

Punto 3. Análisis de la solicitud de CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN planteada por el Director de Seguridad Pública Municipal, por tratarse de información que afectaría la operatividad y la capacidad de respuesta de la institución, así como la integridad física y la seguridad personal del titular de la corporación.

Del expediente de control interno allegado al Comité de Transparencia, se desprende que el catorce de diciembre de dos mil veintidós una persona solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia la información descrita en el punto 3 del orden del día.

Por disposición expresa de los artículos 110 párrafo cuarto y 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información se clasifica como reservada cuando esté contenida en:

- a) Todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información.
- b) Los Registros Nacionales, y
- c) La información contenida en ellos: en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

De lo que se desprende la obligatoriedad de este Sujeto Obligado de distinguir del total de la información solicitada, los siguientes aspectos:

- Qué porción de lo solicitado actualiza alguno de los supuestos de reserva previsto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- Cómo se afecta la operatividad y capacidad de respuesta de la institución, así como se pone en riesgo la vida y la seguridad personal del Director de Seguridad Pública Municipal.

Ante tales circunstancias, el Comité de Transparencia debe analizar lo planteado por el área competente para estar en condiciones de confirmar, modificar o revocar la solicitud de clasificación de reserva total de la información y de no ajustarse lo solicitado a los parámetros de clasificación ordenados en los:

- 1) Criterios vinculantes emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en diversas resoluciones aprobados por unanimidad de votos de las y los Comisionados.
- 2) Criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 3) La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

AS
L



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



4) Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública.

El Comité de Transparencia ejercerá las funciones previstas en los artículos 48 fracción II y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a fin de justificar que la medida restrictiva no es contraria al derecho fundamental emanado del diverso 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce que el Estado garantizará el acceso a la información.

Igualmente, para no contrariar lo establecido en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos el cual comprende la obligación positiva en cabeza del Estado de permitir a los ciudadanos acceder a la información que está en su poder¹. En este sentido, el principio 2 de la Declaración de Principios Sobre la Libertad de Expresión establece que, "toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana", y que "todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información".

El principio 3 de la Declaración de Principios prescribe que, "toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, **ya esté contenida en bases de datos**, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla". Y el principio 4 de la Declaración de Principios señala que, "el acceso a la información

¹ Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 58 a) y b).

95



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



[...] es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho”.

En el orden de lo expuesto, el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información es una garantía indispensable para evitar abusos de los funcionarios públicos, promover la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión estatal y prevenir la corrupción y el autoritarismo. De otra parte, el libre acceso a la información es un medio para que, en un sistema democrático representativo y participativo, la ciudadanía pueda ejercer adecuadamente sus derechos políticos.

Sin embargo, para este Órgano Colegiado no pasa por alto que, el derecho de acceso a la información **no es un derecho absoluto, sino que puede estar sujeto a limitaciones**, dichas limitaciones deben dar cumplimiento estricto a los requisitos derivados del artículo 13.2 de la Convención Americana, esto es:

- a) Verdadera excepcionalidad,
- b) Consagración legal,
- c) Objetivos legítimos,
- d) Necesidad y
- e) Estricta proporcionalidad².

² En este preciso sentido, el principio 4 de la Declaración de Principios dispone que, “[e]l acceso a la información [...] sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
2021 - 2024

No obstante, las excepciones no deben convertirse en la regla general; y debe entenderse, para todos los efectos, que el acceso a la información es la regla, y el secreto la excepción.

En otras palabras, los compromisos contraídos por el Estado Mexicano en el Concierto Internacional de Naciones a través de la ratificación de los Tratados y Convenios Internacionales imponen que, en la legislación interna debe resultar claro que la reserva se mantendrá solamente mientras la publicación pueda efectivamente comprometer los bienes que se protegen con el secreto.

En este sentido, el secreto debe tener un plazo razonable, vencido el cual, el público tendrá derecho a conocer la respectiva información.

La Corte Interamericana ha resaltado en su jurisprudencia que el principio de máxima divulgación “establece la presunción de que toda información es accesible, sujeta a un sistema restringido de excepciones”, las cuales deben estar previamente fijadas por ley, responder a un objetivo permitido por la Convención Americana, ser necesarias en una sociedad democrática y orientadas a satisfacer un interés público imperativo³.

³ Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párrs. 89-91. Corte I.D.H., Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219. Párr. 229. Asimismo: Corte I.D.H., Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, párr. 85; Corte I.D.H., Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 96; Corte I.D.H., Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párrs. 121 y 123; y Corte I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 46. En similar sentido, la Resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) del Comité Jurídico Interamericano sobre los "Principios sobre el Derecho de Acceso a la



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Es decir, el principio de máxima publicidad queda restringido solo por causas justificadas, premisa que no resulta menor tratándose **de información restringida por los artículos 110 y 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, por estar inmersa en una base de datos y por la naturaleza misma de la función policial.

Aplica en lo conducente el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro:

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL)⁴.

Congruente con lo expuesto, el Comité de Transparencia efectúa el desglose de la información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia para determinar la naturaleza que corresponde a cada porción de la información solicitada.

Información", establece en el numeral 1 que: "Toda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo un régimen limitado de excepciones, acordes con una sociedad democrática y proporcionales al interés que los justifica. Los Estados deben asegurar el respeto al derecho de acceso a la información, adoptando la legislación apropiada y poniendo en práctica los medios necesarios para su implementación".

⁴ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Tomo 1, Libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 656, Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.), Registro: 2000234. Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
2021-2024

Solicitud	Qué debe contener la respuesta	Naturaleza de la información	Disposición jurídica
¿Cuántos elementos con funciones de seguridad pública integran la institución policial dependiente de su Municipio?	Distinguir y diferenciar con claridad, la cantidad de elementos que actualmente se encuentran en funciones operativas y administrativas.	Reservada	Artículos 110 y 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
Nombre completo de la persona titular de la institución policial con funciones de seguridad pública dependiente de su Municipio	El nombre completo de la persona titular deberá ir acompañado de lo siguiente: • La cantidad de años (de la persona titular) de experiencia en funciones de Seguridad Pública (previos a ocupar la titularidad del actual cargo). Entendiendo por seguridad pública, el concepto establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No se deberán contabilizar los años de	Reservada	Artículos 110 y 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. El Pleno del INAI ⁵ resolvió que el nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física; debe evitarse la difusión del de los servidores públicos que sean policías, custodios o <u>personal operativo cuyas</u>

⁵ Criterio de rubro: **Nombre de policías, custodios o personal operativo**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
2021-2024

	<p>servicio dentro de las fuerzas armadas, en razón de ser funciones distintas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La cantidad de años (de la persona titular) de experiencia en funciones policiales (previos a ocupar la titularidad del actual cargo). <p>No se deberán contabilizar los años de servicio dentro de las fuerzas armadas, en razón de ser funciones distintas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El (los) grado (s) académico (s) del titular y la denominación de cada uno de dichos grados. <p>Para señalar el grado académico, el titular deberá estar debidamente titulado.</p>		<p><u>funciones sean tendientes a garantizar la seguridad pública</u>, a través de acciones preventivas y correctivas para combatir a la delincuencia, incluso a la delincuencia organizada, la evasión de presos o menoscabar la fuerza pública; por lo que a fin de que pueda impedirse u obstaculizarse la actuación de esos servidores públicos, su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.</p> <p>Aun cuando el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso⁶ a la Información resuelve el recurso citado en el pie</p>
--	--	--	---

⁶ RR/DAI/044/2022-PII de fecha 7 de abril de 2022, fojas 10 último párrafo y 11 primer párrafo, textualmente el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que: *"...dar a conocer el nombre de quien está a cargo de la Dirección de Tránsito Municipal y de la Dirección de Seguridad Pública, no se vulnera causal de restricción alguna, toda vez que con ella se da cuenta de la idoneidad de los servidores públicos para ocupar el puesto que ostentan y porque precisamente debido a la notoriedad del cargo que tienen, dentro de la demarcación territorial del municipio es un hecho público y notorio quiénes fungen como Directora de Tránsito Municipal y como Director de Seguridad Pública.*



95
99



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MUNICIPIO DE TABASCO
2021 - 2024

	<p>• En el caso de ser integrante de las Fuerzas Armadas, señalar el grado militar que ostenta el titular (precisando si este se encuentra en activo o en retiro).</p>		<p>contrario a lo resuelto por el INAI.</p>
--	--	--	---

El Comité de Transparencia llega a la conclusión que la información descrita en el cuadro, su difusión causa afectación a la capacidad operativa y de respuesta de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como pone en riesgo la seguridad personal y la vida de su titular de difundirse por referirse a:

- a) Número de elementos con funciones de seguridad pública integran la institución policial dependiente del Municipio, distinguiendo y diferenciando con claridad, la cantidad de elementos que actualmente se encuentran en funciones operativas y administrativas.
- b) Nombre completo de la persona titular de la institución policial con funciones de seguridad pública dependiente del Municipio, el cual deberá ir acompañado de:
 - la cantidad de años (de la persona titular) de experiencia en funciones de Seguridad Pública (previos a ocupar la titularidad del actual cargo).
 - La cantidad de años (de la persona titular) de experiencia en funciones policiales (previos a ocupar la titularidad del actual cargo).
 - El (los) grado (s) académico (s) del titular y la denominación de cada uno de dichos grados.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- Para señalar el grado académico, el titular deberá estar debidamente titulado.
- En el caso de ser integrante de las Fuerzas Armadas, señalar el grado militar que ostenta el titular (precisando si este se encuentra en activo o en retiro).

En consecuencia, se analiza el marco jurídico vigente a fin de comprobar que se acredita las causales de reserva invocados por las áreas solicitante, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente y los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Los artículos 3 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, señalan que la Policía Estatal es un órgano desconcentrado, cuenta con autonomía técnica y operativa, está bajo la dirección y supervisión del Secretario de Seguridad Pública.

Además, establece las bases para la organización funcionamiento y administración de las unidades administrativas y operacionales que integrarán la Policía Estatal, la cual tiene a su cargo el ejercicio de las funciones y atribuciones que le otorga la Ley de Seguridad Pública para el Estado, además de aquellas que le confieren el propio Reglamento.

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TABASCO

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



La Ley dispone en los artículos 4, fracciones I y II, 9 fracción II, 15 fracciones III y IV, 17, fracciones II y III lo que se cita, según el orden en que se mencionan los numerales:

Artículo 4.

I. Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y Municipal; y

II. Los demás servidores públicos que prestan sus servicios en la Secretaría de Seguridad Pública y en las Direcciones de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 9. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

II. Instituciones de Seguridad Pública, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a las Direcciones de Seguridad Pública Municipal con toda su estructura orgánica.

Artículo 15. Son autoridades en materia de Seguridad Pública Municipal para la aplicación de esta Ley:

III. Los Presidentes o concejos Municipales, en los territorios de sus respectivos Municipios;

IV. Los directores de seguridad pública municipal y

Artículo 17. Son atribuciones de los Municipios en materia de seguridad pública preventiva:

Handwritten signature and initials.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



II. Establecer y ordenar las medidas necesarias para prevenir la comisión de faltas administrativas y delitos;

III. Vigilar el cabal cumplimiento de su Bando de Policía y Gobierno;

LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 2. Glosario Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XV. Instituciones de Seguridad Pública: la Institución del Ministerio Público, los Servicios Periciales, las Instituciones Policiales y las dependencias y órganos encargados de la Seguridad Pública en el Estado y los municipios;

XXIV. Registro Estatal de Personal: el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública;

Artículo 46. Clasificación los cuerpos policiales de Seguridad Pública del Estado son:

IV. Los cuerpos de Seguridad Pública municipales.

De estas disposiciones, se obtiene que los efectivos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio, forman parte de la estructura organizacional de la Secretaría de Seguridad Pública.

Para el cumplimiento de sus funciones, el personal policiaco del Estado se encuentra inscrito en una base de datos especial como se desprende de los



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



artículos 5 fracciones II y X, 110 cuarto párrafo, 122 y 123 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CAPÍTULO I

SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 160. Elementos que lo integran. El Sistema de Información Estatal de Seguridad Pública es el conjunto de medios electrónicos y tecnologías de la información vinculados entre sí, diseñado, estructurado y operado para facilitar interconexiones de voz, datos y video, que comprende el registro, el almacenamiento, el suministro, la actualización y la consulta de información en materia de seguridad pública sobre:

I.

II. Personal de seguridad pública, que incluya información relativa a los elementos de los prestadores de servicios de seguridad privada de protección personal;

CAPÍTULO IV

REGISTRO ESTATAL DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 174. Contenido. El Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública contendrá la información actualizada de los elementos de las instituciones de seguridad pública del Estado y sus municipios relativa a: ingreso, permanencia, evaluaciones, reconocimiento y certificación, suspensiones, sanciones, destituciones, consignaciones, procesos, sentencias por delito doloso,



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



inhabilitaciones, renunciaciones; y a los datos conducentes que contengan sus hojas de servicio, sin perjuicio de la obligación prevista en la Ley General.

Asimismo,

Artículo 175. Integración y actualización de los registros. Para la integración y la actualización de los Registros Estatal y Nacional de Personal de Seguridad Pública, las corporaciones policiales deberán ingresar de manera inmediata y permanente al primero de tales registros la información relacionada con los procesos de formación, evaluación, certificación, ingreso, estímulos, reconocimientos, promoción, ascenso, incumplimiento de los requisitos de permanencia y sanción de los aspirantes y policías. Asimismo,

Quienes

Partiendo del contexto de lo solicitado y las disposiciones jurídicas señaladas, dar a conocer la información pone en peligro la capacidad de respuesta y la operatividad de la corporación, así como la vida y la integridad física de su titular, considerando que conocer su formación, adiestramiento y capacidades, circunstancia que vulnera los artículos 110 párrafo cuarto y 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- En principio el artículo 110 párrafo cuarto, **CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS BASES DE DATOS DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO LOS REGISTROS NACIONALES Y LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ELLOS.**

Handwritten marks: "25" and "19"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- En segundo lugar, el último dispositivo interpretado a contrario sensu ordena no difundir datos relativos a escolaridad, antecedentes en el servicio (laborales, trayectoria, cambios de adscripciones, actividades, rangos y cualquier información que pudiera identificar y permitir la localización de los elementos de seguridad pública.

En orden de lo expuesto, la información solicitada forma parte de las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales, entre otras materias, la actualizada de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y **los Municipios**, como son:

- I. **Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público**, sus huellas digitales, fotografía, **escolaridad** y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;
- II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público, y
- III. Cualquier cambio de adscripción, **actividad o rango del servidor público**, así como las razones que lo motivaron.

De ser difundida la información, este Sujeto Obligado estaría incumpliendo con su deber de resguardar información de carácter reservado, brindaría facilidades a la delincuencia común o crimen organizado al dar a conocer el perfil escolar, la formación profesional, el rango, y los antecedentes en el servicio activo; el número de personas operativas y administrativas en funciones de seguridad pública.

Handwritten signature and initials.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



De darse a conocer la información en la forma solicitada, esta puede ser utilizada para causar daño físico o atentar contra la vida del Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en razón a que el crimen organizado o común al unir la información conocería la capacidad y el adiestramiento del Director ante cualquier eventualidad, circunstancia que lo dejaría en SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, ya que propiamente se estaría dando información relativa a su formación.

Asimismo, dar a conocer el número de elementos con funciones operativas y administrativas, revelaría el estado de fuerza con que cuenta la corporación y la capacidad de respuesta que se tiene para responder ante las eventualidades.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública contempla en las fracciones I y III del artículo 122, que el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública contiene datos como los antecedentes en el servicio y cualquier cambio de adscripción, lo que de suyo implica, que al ser el Registro Nacional la base de datos dentro del Sistema Nacional de Información resulta clasificable de origen la información solicitada.

Los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS** señala en los numerales:

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA
MUNICIPIO DE TABASCO
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
2021 - 2024

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Transparencia arriba al criterio que en el caso, existe vínculo entre la persona física Director de Seguridad Pública Municipal y los elementos activos y administrativos que integran la corporación como ha quedado plasmado en párrafos precedentes, restricción que encuentra fundamento además en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 párrafo cuarto y 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 113 fracciones V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Vigésimo Tercero y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas; 13 y 13.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; los principios 2, 3 y 4 de la Declaración de Principios Sobre la Libertad de Expresión, y 121 fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Por su parte la **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN** señala en el artículo 113 fracciones V y XIII lo siguiente:

95



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

La **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO** señala en el artículo 121 fracciones IV, XIII y XVII literalmente:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

Handwritten marks: a checkmark and the letters 'CF'.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida. la de otros servidores públicos o de terceros;

Como se observa, se establecen directrices para las restricciones al ejercicio del derecho de acceso a la información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para esas restricciones y se remite a las leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

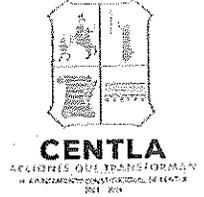
A partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho no es absoluto, como se desprende del texto constitucional, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen como finalidad, el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales), como es el caso de la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el catorce de diciembre de dos mil veintidós.

De todo lo expuesto y fundado, es posible concluir que los cuerpos de seguridad pública municipales se organizarán y funcionarán de conformidad la Ley de Seguridad Pública del Estado y las disposiciones reglamentarias y administrativas municipales. Estarán bajo el mando del Presidente Municipal, quien lo ejercerá directamente o por conducto del Director de Seguridad Pública Municipal.

Los Directores de Seguridad Pública Municipal asumen las atribuciones otorgadas en el artículo 45 de la Ley de Seguridad Pública del Estado a favor de los Presidentes Municipales como los de:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- ❖ Ejercer el mando del cuerpo de policía preventiva de seguridad pública, en términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, a fin de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas y preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio del Municipio;
- ❖ Cumplir y hacer cumplir esta Ley, el bando y reglamentos municipales que se dicten, en el ámbito de su competencia, para mantener la seguridad pública en el territorio del Municipio;
- ❖ Asegurar la vigilancia en los lugares de uso común, vías y espacios públicos en la jurisdicción del Municipio;
- ❖ Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los actos u omisiones de los integrantes del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal que puedan constituir delito;
- ❖ Supervisar la actuación de los elementos a su cargo, en la investigación de delitos, bajo el mando y conducción del ministerio público;

En ese sentido, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco está constreñido a garantizar la reserva total de la información por actualizarse las hipótesis previstas en el artículo 121 fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en relación con los numerales 110 párrafo cuarto y 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad.

5
CJ



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Con base en lo señalado, procede realizar la prueba de daño establecida en el artículo 112 de la Ley de la materia a fin de justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Estudio que se realizará igualmente observando lo estatuido en los numerales **vigésimo tercero y trigésimo segundo** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas analizados anteriormente.

Al tenor de lo expuesto, se analizan los supuestos señalados en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Por lo que respecta al **Daño presente, Probable y Especifico** que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo **121 fracción I** de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:

AS
de



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

1. **Daño Presente.** Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. En termino de lo dispuesto en el artículo 110 y 122 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública de acceso restringido en relación a la información solicitada establece que el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública está integrado precisamente por datos de los efectivos relativo, al dar a conocer la información cuántos elementos con funciones de seguridad pública integran la institución, nombre del titular, los años de experiencia del titular en funciones de seguridad pública, el grado académico y en caso de ser de las fuerzas armadas señalar el grado militar; a lo que se hace referencia representa un riesgo real demostrable e identificable, en tal tesitura la información requerida a criterio del suscrito debe ser considerada de naturaleza reservada; en virtud que la revelación de la misma pudiera incentivar que se le identifique, ubique y localice a cada uno de los elementos comprometiéndose con ello no solo su vida sino también la de los habitantes del Municipio de Centla y la de sus familias por lo que pondría en riesgo los bienes jurídicos fundamentales como son la integridad física y la vida.

2. **Daño probable:** Perjuicio que espera el interés público. Al dar a conocer dicha información existe el riesgo al incentivar a la comisión del delito y con ello quedar comprometida la capacidad de reacción del cuerpo policiaco al ser difundida la información; brindándole facilidades a la delincuencia común y organizada, para determinar las funciones de seguridad pública que se tiene, por lo tanto de acuerdo a lo previsto en el artículo 110, párrafo cuarto y 122 de Ley General del Sistema de Seguridad; deberá ponderarse en todo momento que la información emitida no comprometa la seguridad del estado la seguridad pública y cuente con un propósito

25



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA
ACCIONES QUE TRATAN FORMAN
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
2021 - 2024

genuino y efecto demostrable de acuerdo al artículo 113 fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la federación los estados y municipios tendentes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad física y el ejercicio de los derechos de las personas así como para el mantenimiento del orden público.

3. **Daño específico.** Principio de proporcionalidad. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información puede entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a prevenir disturbio sociales así mismo podrá considerarse como **RESERVADA** aquella que revele datos que pudiera ser aprovechados para conocer cuántos elementos con funciones de seguridad pública integran la institución, nombre del titular, los años de experiencia del titular en funciones de seguridad pública, el grado académico y en caso de ser de las fuerzas armadas señalar el grado militar; la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido de la ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información, es completamente tangible y demostrable por lo que es imposible proporcionar o revelar una información que ponga en riesgo la seguridad del Estado y la Seguridad Pública del Municipio de Centla Tabasco.

Por lo que respecta al **Daño presente, Probable y Específico** que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo **121 fracción IV** de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:

IV. Pueda poner en riesgo, la vida, la seguridad o salud de una persona física.

S
B
✓
P



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



1. **Daño Presente.** Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Efectivamente es importante señalar divulgar la información que se encuentra contenida en la base de datos del cuerpo de seguridad pública representa un riesgo real demostrable e identificable, pues al ventilarse los datos que esta contiene resulta evidente el número de elemento a cargo de la seguridad pública del municipio, con lo que puede advertirse datos que permitan a quienes tengan algún propósito siniestro determinar la capacidad de reacción de dichos cuerpos policiales, lo cual de ser usada cualquier información de manera perversa pudiera menoscabar o dificultar las estrategias que se toman para garantizar la seguridad de los habitantes de este municipio, así mismo se merman las acciones para prevenir o disuadir disturbios sociales. Por lo que, de publicarse tales datos es altamente probable que al darse a conocer la información solicitada se actualice el daño que se pretende evitar con la **RESERVA TOTAL DE LA INFORMACION.**

2. **Daño Probable.** Perjuicio que supera el interés público. Resulta evidente que reservar dicha información, supera el interés público general de que se difunda, al permitir que la información se divulgue se identificaría cuántos elementos con funciones de seguridad pública integran la institución, el nombre del titular, los años de experiencia del titular en funciones de seguridad pública, el grado académico y en caso de ser de las fuerzas armadas señalar el grado militar; afectarían gravemente la seguridad e integridad física de los elementos de seguridad pública, lo que podría traducirse en un detrimento de los resultados que realizan como parte de las acciones en materia de seguridad pública. Además, de revelar tal información, este ente incumpliría con lo estipulado en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública, misma que expresamente identifica como **RESERVADA** la información que nos ocupa.

Handwritten signature and initials.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



3. **Daño específico.** Principio de proporcionalidad. Así es, al reservar la información denota las funciones en materia de seguridad pública, la cantidad de elementos, el nombre del titular y la base de datos con todos los registros de esta corporación se acredita que la información debe ser reservada con base en el procedimiento establecido en el artículo 110, párrafo cuarto y 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con claridad precisan que toda la información relacionada con las bases de datos es **INFORMACIÓN RESERVADA EN SU TOTALIDAD.**

Por lo que respecta al **Daño presente, Probable y Específico** que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo 121 fracción XIII de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

1. **Daño presente.** Riesgo real, demostrable e identificables de perjuicio significativo al interés público. Efectivamente, al dar a conocer la información que se encuentra contenida en los registros de este cuerpo de seguridad pública, representa un riesgo real demostrable, e identificable, pues al ventilarse los datos que esta contiene, cuántos elementos con funciones de seguridad pública integran la institución, el nombre del titular, los años de experiencia del titular en funciones de seguridad pública, el grado académico y en caso de ser de las fuerzas armadas señalar el grado militar; permitirían a la delincuencia organizada conocer parte de nuestras funciones permitiendo a las organizaciones delictivas identificar con mayor facilidad nuestras tácticas y puntos de trabajo es necesario y más allá de toda duda razonable la **RESERVA TOTAL** de la información, porque su

28



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



divulgación contraviene dichas disposiciones, pues al dar a conocer la información se atenta contra los esfuerzos de las autoridades dedicadas a la prevención del delito.

2. **Daño Probable.** Perjuicio que supera el interés público. Al permitir la divulgación de la difusión de la información, afectaría gravemente las funciones de seguridad pública al permitir que la información llegue a manos de la delincuencia organizada conocerían parte de nuestro estado de fuerza permitiendo que puedan identificar con mayor facilidad el punto de trabajo de cada elemento y su ubicación esto originaría un peligro a la población a quienes se les brinda el servicio de seguridad al revelar tal información, este ente incumpliría con lo estipulado en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, misma que expresamente identifica como reservada la información que nos ocupa.

3. **Daño Específico:** Principio de proporcionalidad. Al dar a conocer la información cuántos elementos con funciones de seguridad pública integran la institución, el nombre del titular, los años de experiencia del titular en funciones de seguridad pública, el grado académico y en caso de ser de las fuerzas armadas señalar el grado militar; Información que daría pauta a que grupos delictivos realicen actividades ilícitas, ya que lo haría identificable poniendo en inminente peligro la vida y la integridad tanto de ellos como de sus familiares, así como provocar el mal uso de la información, por lo tanto, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio antes referido.

Por lo que respecta al **Daño presente, Probable y Específico** que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo **121 fracción XVII** de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
2021 - 2024

XVII. Se refiere a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y

1. **Daño Presente.** Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Toda divulgación que se genere por servidores públicos o que hayan estado al servicio de los cuerpos de seguridad pública y que ponga en riesgo la vida y la integridad física no solo de los elementos que integran los cuerpos policiacos y el propio municipio engendran a todas luces violaciones fundamentales a derechos humanos como son la vida y la integridad física de las personas ya que pondrían en manos de terceras personas o de la delincuencia organizada todos y cada uno de los operativos así como las estrategias que se utilizan para cumplir sus funciones lo anterior con fundamento legal en los artículo I de la Constitución General de la República, el cual contempla el principio **pro persona** establecido en el artículo tercer párrafo de la Constitución General de la República así como de los tratados internacionales de los que México forma parte, 20 apartado C del mismo ordenamiento legal 108 y 109 del Código Nacional de Procedimiento Penales 4, 6 y 7 de la Ley General de Víctimas.

2. **Daño Probable.** Perjuicio que supera el interés público. Resulta evidente que al dar a conocer dicha información con lleva un riesgo al incentivar la comisión del delito en contra de este sujeto obligado es un riesgo real demostrable debido que al difundir información del cuerpo de seguridad pública se pone en riesgo su vida, la fusión y actuación que desempeñan, así como las de su familia al hacerlos identificables, tomando en consideración a las actividades y funciones que realizan.

Handwritten signature and initials.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



3. Daño Específico: Principio de proporcionalidad. Con fundamento artículos 3, fracción XII, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 14 Ley de protección de Datos personales en Posesión del Sujeto Obligado del Estado de Tabasco; artículo 121 fracción I, IV, XIII de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; artículo 139, fracción II, de la citada Ley General; la cual, claramente establece que la consulta de dicha información es exclusiva de las instituciones de seguridad pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores público que cada institución designe, por lo que el servidor público no tendrá acceso a la información que en ellos se contengan.

En tales circunstancias, los elementos reseñados son suficientes para justificar los elementos de restricción previstos expresamente en la Ley de Transparencia del Estado, los **LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

Restricción que emite el Comité de Transparencia observando lo dispuesto en la Declaración Conjunta de 2004, en la cual los relatores para la libertad de expresión de la Organización de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa efectuaron una formulación sintética de los requisitos que deben cumplir las limitaciones al derecho de acceso a la información, y profundizaron en algunos temas atinentes a la información "reservada" o "secreta" y las leyes que establecen tal carácter, así como los funcionarios obligados legalmente a guardar su carácter confidencial.

En los que se estableció, en términos generales:

Handwritten marks: a vertical line on the right side and a large 'L' or '1' shape at the bottom right corner.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
2021 - 2024

- (i) que “el derecho de acceso a la información deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones cuidadosamente adaptado para proteger los intereses públicos y privados preponderantes, incluida la privacidad”, que “las excepciones se aplicarán solamente cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información”, y que “la autoridad pública que procure denegar el acceso debe demostrar que la información está amparada por el sistema de excepciones”;
- (ii) que “aquéllos que soliciten información deberán tener la posibilidad de apelar cualquier denegación de divulgación de información ante un órgano independiente con plenos poderes para investigar y solucionar dichos reclamos”; y que,
- (iii) “las autoridades nacionales deberán tomar medidas activas a fin de abordar la cultura del secretismo que todavía prevalece en muchos países dentro del sector público”, lo cual “deberá incluir el establecimiento de sanciones para aquellos que deliberadamente obstruyen el acceso a la información”, y que “también se deberán adoptar medidas para promover una amplia sensibilización pública sobre la ley de acceso a la información”⁷.

Robustece lo expuesto, la sentencia de 19 de septiembre de 2006, emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Claude Reyes y otros Vs. Chile*, consultable en la Serie C No. 151, párr. 77; Corte I.D.H., *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo,

⁷ Declaración Conjunta del Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), y el Relator Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión (2004). Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/documentos_basicos/declaraciones.asp.

25
10



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219.
Párr. 230.

El Comité de Transparencia **CLASIFICA LA RESERVA TOTAL** de la información solicitada en los puntos 2 y 3 de la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia el catorce de diciembre de dos mil veintidós.

IV. Resolución y acuerdo del Comité de Transparencia, en relación a la **CLASIFICACIÓN DE LA RESERVA TOTAL** de la información citado en el punto anterior.

Primero. SE CONFIRMA la solicitud de clasificación de RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN planteado por el Director de Seguridad Pública Municipal en el oficio DSPM/1865/2022 fechado el diecisiete de enero en curso.

Segundo. El Comité de Transparencia **CLASIFICA LA RESERVA TOTAL** de la información, que consiste en:

2. ¿Cuántos elementos con funciones de seguridad pública integran la institución policial dependiente de su Municipio?

La respuesta también deberá distinguir y diferenciar con claridad, la cantidad de elementos que actualmente se encuentran en funciones operativas y administrativas.

Handwritten initials and a checkmark.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



3. ¿Cuál es el nombre completo de la persona titular de la institución policial con funciones de seguridad pública dependiente de su Municipio?

En la respuesta, el nombre completo de la persona titular deberá ir acompañado de lo siguiente:

- La cantidad de años (de la persona titular) de experiencia en funciones de Seguridad Pública (previos a ocupar la titularidad del actual cargo). Entendiendo por seguridad pública, el concepto establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No se deberán contabilizarán los años de servicio dentro de las fuerzas armadas, en razón de ser funciones distintas.

- La cantidad de años (de la persona titular) de experiencia en funciones policiales (previos a ocupar la titularidad del actual cargo).

No se deberán contabilizarán los años de servicio dentro de las fuerzas armadas, en razón de ser funciones distintas.

- El (los) grado (s) académico (s) del titular y la denominación de cada uno de dichos grados.

Para señalar el grado académico, el titular deberá estar debidamente titulado.

95
✓



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- En el caso de ser integrante de las Fuerzas Armadas, señalar el grado militar que ostenta el titular (precisando si este se encuentra en activo o en retiro).
- El teléfono y extensión de la oficina pública donde (la persona titular) tenga su despacho o donde se encuentre asignado para el cumplimiento de su labor; así como el correo electrónico que este utilice para contacto oficial.

Información solicitada en el folio 270509800027422 que generó el inicio del expediente de control interno UAIC/EXP/261/2022 del índice de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado.

Tercero. Se reserva la totalidad de la información **POR UN TÉRMINO DE CINCO AÑOS** al tratarse de información reservada por disposición expresa de los ordenamientos invocados en el acta de Comité.

Cuarto. La información solicitada queda a disposición de los titulares:

- a) De la Dirección de Seguridad Pública Municipal

La restricción empezará a tener vigencia a partir de la fecha que el Comité de Transparencia apruebe la clasificación de la información.

Quinto. Se hace del conocimiento de la persona solicitante de la información que conforme al artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

Handwritten signature and initials.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Sexto. Se instruye a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información para que con base en los acuerdos que emite en esta sesión el Comité de Transparencia, **ELABORE EL ACUERDO DE NEGATIVA POR SER RESERVADA LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN** de la solicitud de información Planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia el catorce de diciembre de dos mil veintidós, debidamente fundado y motivado.

Séptimo. Notifíquese al particular a través de la vía elegida al momento de presentar la solicitud de información.

Noveno. Hágase saber al solicitante que tiene derecho a presentar RECURSO DE REVISIÓN en contra de la resolución que emita la Unidad de Acceso a la

Handwritten signature or initials.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Información, por estar expresamente previsto en el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Punto 5. Asuntos Generales.

Los integrantes del Comité de Transparencia manifiestan no existir en el orden de ideas, asuntos generales que tratar.

Punto 6. Clausura.

Desahogados los puntos del orden día de esta sesión extraordinaria, el Presidente del Comité procedió a clausurarla, siendo las **diez** horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO

Ing. Iván Hernández de la Cruz
PRESIDENTE

Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy
SECRETARIO

Lic. Juan Sánchez Hernández
PRIMER VOCAL



Esta hoja de firmas corresponde al acta de comité **CTC/EXT/009/2023** de fecha 24 de enero de 2023.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/261/2022**

Número de Folio: **270509800027422**

Cuenta. El catorce de diciembre de dos mil veintidós, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----**Conste.**

Acuerdo de Admisión

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO,
CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

- “1. Actualmente, ¿cuál es el nombre oficial completo de la institución policial con funciones de seguridad pública dependiente de su Municipio?”*
- 2. Actualmente, ¿Cuantos elementos con funciones de seguridad pública integran la institución policial dependiente de su Municipio? ...(sic)*
- 3. Actualmente, ¿cuál es el nombre completo de la persona titular de la institución policial con funciones de seguridad pública dependiente de su Municipio? En la respuesta, el nombre completo de la persona titular deberá ir acompañado de lo siguiente:*





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- *La cantidad de años (de la persona titular) de experiencia en funciones de Seguridad Pública (previos a ocupar la titularidad del actual cargo). Entendiendo por seguridad pública, el concepto establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No se deberán contabilizar los años de servicio dentro de las fuerzas armadas, en razón de ser funciones distintas.*
- *La cantidad de años (de la persona titular) de experiencia en funciones policiales (previos a ocupar la titularidad del actual cargo). No se deberán contabilizar los años de servicio dentro de las fuerzas armadas, en razón de ser funciones distintas.*
- *El (los) grado (s) académico (s) del titular y la denominación de cada uno de dichos grados. Para señalar el grado académico, el titular deberá estar debidamente titulado.*
- *En el caso de ser integrante de las Fuerzas Armadas, señalar el grado militar que ostenta el titular (precisando si este se encuentra en activo o en retiro).*
- *El teléfono y extensión de la oficina pública donde (la persona titular) tenga su despacho o donde se encuentre asignado para el cumplimiento de su labor; así como el correo electrónico que este utilice para contacto oficial...(sic)*

Para recibir notificaciones, señaló el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/261/2022**, y solicítese información al **enlace de transparencia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal**, para que rinda informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información

Cuarto. Naturaleza de la información

La información solicitada tiene carácter **Reservada**, en cuanto a los punto 2 y 3 por lo que la respuesta que emita deberá estar fundada y motivada en términos del artículos 6º. y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110 y 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el entendido, que, la información solicitada contiene información susceptible de clasificar con carácter reservado, invocará la causal que aplique al caso concreto acorde al artículo 112, 113 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y aplicará la prueba de daño justificando la clasificación solicitada.

Asimismo, analizará el plazo al que se sujetará la información clasificada como reservada, lapso o periodo que no podrá ser mayor de cinco años, periodo que podrá ampliarse por un término igual siempre y cuando se justifique en su momento, finalmente señalará el área responsable del resguardo de la información.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

**REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL
COMITÉ.****Noveno. Obligación de no citar datos personales**

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información y el enlace de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se abstendrán de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Décimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia, lo anterior al encontrarse en los supuestos establecidos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Séptimo. Omisión de dar respuesta

Infórmese al enlace de transparencia de Dirección de Seguridad Pública Municipal que la omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Octavo. De la responsabilidad

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL,





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Irma Calderón Hernández".



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2021 - 2024

09:22 am
18 ENE. 2023



RECIBIDO

NO. DE OFICIO: DSPM/1865/2022.

Circular: UAIC/352/2022.

No. de Control Interno: UAIC/EXP/261/2022.

Número de Folio: 270509800027422.

Asunto: Contestación de la circular UAIC/352/2022.

Frontera, Centla, Tabasco, 17 de enero del 2023.

*27422
Vence 25/01/2023
9*

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su circular UAIC/352/2022, de fecha 15 de diciembre del 2022, derivado de la solicitud de información con número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide lo siguiente:

1. Actualmente, ¿cuál es el nombre oficial completo de la institución policial con funciones de seguridad pública dependiente de su Municipio?

2. Actualmente, ¿cuantos elementos con funciones de seguridad pública integran la institución policial dependiente de su Municipio?

La respuesta también deberá distinguir y diferenciar con claridad, la cantidad de elementos que actualmente se encuentran en funciones operativas y administrativas

3. Actualmente cual es el nombre completo de la persona titular de institución de la institución policial con funciones de seguridad pública dependiente de su Municipio? En la respuesta, el nombre completo de la persona titular deberá ir acompañado de lo siguiente:

- La cantidad de años (de la persona titular) de experiencia en funciones de Seguridad Pública (previos a ocupar la titularidad del actual cargo). Entendiendo por seguridad pública, el concepto establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



No se deberán contabilizarán los años de servicio dentro de las fuerzas armadas, en razón de ser funciones distintas.

- La cantidad de años (de la persona titular) de experiencia en funciones policiales (previos a ocupar la titularidad del actual cargo).

No se deberán contabilizarán los años de servicio dentro de las fuerzas armadas, en razón de ser funciones distintas.

- El (los) grado(s) académico(s) del titular y la denominación de cada uno de dichos grados.

Para señalar el grado académico, el titular deberá estar debidamente titulado.

- En el caso de ser integrante de las Fuerzas Armadas, señalar el grado militar que ostenta el titular (precisando si este se encuentra en activo o en retiro).

- El teléfono y extensión de la oficina pública donde (la persona titular) tenga su despacho o donde se encuentre asignado para el cumplimiento de su labor; así como el correo electrónico que este se utilice para contacto oficial...(sic)

En cumplimiento a lo solicitado informo lo siguiente:

- 1. En cuanto a la pregunta número uno donde solicita, **¿cuál es el nombre oficial completo de la institución policial con funciones de seguridad pública dependiente de su Municipio?** se pone a su disposición la siguiente información el nombre completo es **Dirección de Seguridad Pública Municipal de Centla.**

- 2. En cuanto a la pregunta numero dos donde solicita **¿Actualmente, ¿cuantos elementos con funciones de seguridad publica integran la institución policial dependiente de su Municipio?** Conforme en el artículo 110, párrafo cuarto y 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con claridad precisan que toda la información relacionada con las bases de datos es **Información Reservada en su totalidad.** así mismo se realiza la prueba de





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



daño establecida en el artículo 112 de la Ley de la materia a partir de la página número 5.

• En cuanto el siguiente punto ¿La respuesta también deberá distinguir y diferenciar con claridad, la cantidad de elementos que actualmente se encuentran en funciones operativas y administrativas? Conforme en el artículo 110, párrafo cuarto y 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con claridad precisan que toda la información relacionada con las bases de datos es **Información Reservada en su totalidad**. así mismo se realiza la prueba de daño establecida en el artículo 112 de la Ley de la materia a partir de la página número 5.

• 3. En cuanto a la pregunta número tres donde solicita ¿Actualmente cuál es el nombre completo de la persona titular de la institución policial con funciones de seguridad pública dependiente de su Municipio? En la respuesta, el nombre completo de la persona titular deberá ir acompañado de lo siguiente Conforme en el artículo 110, párrafo cuarto y 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con claridad precisan que toda la información relacionada con las bases de datos es **Información Reservada en su totalidad**. así mismo se realiza la prueba de daño establecida en el artículo 112 de la Ley de la materia a partir de la página número 5.

• El siguiente punto donde solicita ¿la cantidad de años (de la persona titular) de experiencia en funciones de Seguridad Pública (previos a ocupar la titularidad del actual cargo). Conforme en el artículo 110, párrafo cuarto y 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con claridad precisan que toda la información relacionada con las bases de datos es **Información Reservada en su totalidad**. así mismo se realiza la prueba de daño establecida en el artículo 112 de la Ley de la materia a partir de la página número 5.

• El siguiente punto donde solicitan ¿la cantidad de años (de la persona titular) de experiencia en funciones policiales (previos a ocupar la titularidad del actual cargo)? Conforme en el artículo 110, párrafo cuarto y 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con claridad precisan que toda la información relacionada con las bases de datos es **Información Reservada en**





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



su totalidad. así mismo se realiza la prueba de daño establecida en el artículo 112 de la Ley de la materia a partir de la página número 5.

- La siguiente pregunta donde solicita **¿El (los) grado(s) académico(s) del titular y la denominación de cada de uno de dichos grados?** Conforme en el artículo 110, párrafo cuarto y 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con claridad precisan que toda la información relacionada con las bases de datos es **Información Reservada en su totalidad.** así mismo se realiza la prueba de daño establecida en el artículo 112 de la Ley de la materia a partir de la página número 5.

- En este siguiente punto donde solicitan **¿En el caso de ser integrante de las Fuerzas Armadas, señalar el grado militar que ostenta el titular (precisando si este se encuentra en activo o en retiro)?** Conforme en el artículo 110, párrafo cuarto y 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con claridad precisan que toda la información relacionada con las bases de datos es **Información Reservada en su totalidad.** así mismo se realiza la prueba de daño establecida en el artículo 112 de la Ley de la materia a partir de la página numero 5

- En este siguiente punto donde solicitan lo siguiente **¿El teléfono y extensión de la oficina pública donde (la persona titular) tenga su despacho o donde se encuentre asignado para el cumplimiento de su labor; así como el correo electrónico que este se utilice para contacto oficial?** En atención a lo solicitado teléfono **9133320026** y correo electrónico: **seguridadpublica@centla.gob.mx**





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



En cumplimiento a lo solicitado: el catorce de diciembre de dos mil veintidós a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, **es información de naturaleza reservada**, la sustancia de la totalidad de la información solicitada versa sobre el ámbito de la seguridad pública por corresponder a un miembro o miembros de la policía, adscrita a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en cuanto a los **puntos 2, 3 y de más puntos.**

El citado Reglamento, establece las bases para la organización funcionamiento y administración de las unidades administrativas y operacionales que integraran la Policía Estatal, la cual tiene a su cargo el ejercicio de las funciones y atribuciones que le otorga la Ley de Seguridad Pública para el Estado, además de aquellas que le confieren el propio Reglamento, por lo que al ser elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, del Municipio de Centla, participan en operativos de reacción inmediata, tácticos, y todas aquellas obligaciones que le genera ,la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional De Procedimientos Penales, la Ley Del Sistema Nacional de Seguridad Publica, y revelar sus identidades y direcciones pondría en riesgos sus vidas, su integridad física y la de sus familias, por lo que con ello se vulnera el bien jurídico tutelado que en el caso nos ocupa, resulta ser la salud y vida.

Información que por su naturaleza no se puede otorgar en razón de tratarse de aquella que obra en una base de datos de acceso restringido para la población en general como se analiza a continuación.

La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, dispone en los artículos 2 fracciones XV y XXIV, 46, fracción IV, 160, lo siguiente:

La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco

Artículo 2. Glosario Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XV. Instituciones de Seguridad Pública: la Institución del Ministerio Público, los Servicios Periciales, las Instituciones Policiales y las dependencias y órganos encargados de la Seguridad Pública en el Estado y los municipios;





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



XXIV. Registro Estatal de Personal: el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública;

Artículo 46. Clasificación los cuerpos policiales de Seguridad Pública del Estado son:

IV. Los cuerpos de Seguridad Pública municipales.

De estas disposiciones, se obtiene que los efectivos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio, forman parte de la estructura organizacional de la Secretaría de Seguridad Pública.

Para el cumplimiento de sus funciones, el personal policiaco del Estado se encuentra inscrito en una base de datos especial como se desprende de los artículos 5 fracciones II y X, artículo 110 párrafo cuarto y 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CAPÍTULO 1

SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 160. Elementos que lo integran El Sistema de Información Estatal de Seguridad Pública es el conjunto de medios electrónicos y tecnologías de la información vinculados entre sí, diseñado, estructurado y operado para facilitar interconexiones de voz, datos y video, que comprende el registro, el almacenamiento, el suministro, la actualización y la consulta de información en materia de seguridad pública sobre:

I. Información criminal para la prevención, la persecución y la sanción de las infracciones y los delitos y la reinserción social, que incluye: investigaciones, imputados, indiciados, órdenes de detención y aprehensión, detenidos, procesados, sentenciados, ejecución de penas, medidas sancionadoras impuestas a adolescentes, y de la población penitenciaria;

II. Personal de seguridad pública, que incluya información relativa a los elementos de los prestadores de servicios de seguridad privada de protección personal; y





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



III. Armamento y equipo, que comprenda los equipos de comunicación y las frecuencias autorizadas para su uso, así como los colores oficiales de los uniformes que utilicen los integrantes de las corporaciones policiales.

Conforme a lo solicitado, se desprende lo referente pues al dar a conocer cuántos elementos con funciones de seguridad pública integran la institución, nombre del titular, los años de experiencia del titular en funciones de seguridad pública, el grado académico y en caso de ser de las fuerzas armadas señalar el grado militar, las bases de datos que constituyen el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública está integrado precisamente por datos de los efectivos relativos antecedentes en el servicio laborales, trayectoria, actividades o cualquier información que pudiera identificarlos y permitir su localización pondría en peligro la vida del titular y del elemento policiaco al ser difundida la información brindaría facilidades a la delincuencia organizada para determinar las funciones que integran el cuerpo de seguridad pública; situación, que traería consecuencias negativas ante la probable vulneración de su seguridad. De lo que se desprende que los ordenamientos legales que he invocado con antelación dan cuenta que la actividad de los elementos que integran los cuerpos policiacos están legalmente reconocidos a nivel constitucional y reconocido por diversos ordenamientos legales de los tres niveles de gobierno Municipal, Estatal y Federal.

En conclusión, acorde a lo señalado en el artículo 110 la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información requerida en el asunto debe protegerse por ser información de carácter reservado.

Al efecto debe precisarse lo siguiente: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece restricciones en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información las cuales se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A fracciones I, II y VIII párrafo sexto, artículo 16, primer párrafo y artículo 21, octavo párrafo que dispone:

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial".

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



con que de constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Primer Párrafo. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función

Octavo Párrafo. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Ordenamientos legales que dan cuenta de las obligaciones y facultades que los servidores públicos contraen con motivo de sus funciones, así como el Código Nacional De Procedimientos Penales en su artículo 132.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 110. Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



Párrafo Cuarto: se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

De lo que se desprende que todos los cuerpos de seguridad pública están obligados a compartir sus bases de datos, única y exclusivamente para integrar el sistema nacional de información, en los términos de esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables, y no para proporcionar al solicitante datos personales que generen certidumbre legal para lograr su ubicación y la de sus familias poniendo en riesgo sus vidas, la de sus familias el número de elementos con los que cuenta la corporación y los días y horas en que se realizaran los operativos policiacos, fortaleciendo de esta forma la delincuencia común y organizada.

SECCIÓN TERCERA

Del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública

Artículo 122. El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, conforme lo acuerden las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, contendrá la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, el cual contendrá, por lo menos:

I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público, y

III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron.

Cuando a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se les dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, se notificará inmediatamente al Registro.

Además del Artículo 110, párrafo cuarto y 122 transcritos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con claridad precisan que toda la información relacionada con las bases de datos **ES INFORMACIÓN RESERVADA EN SU TOTALIDAD.**

A partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen como finalidad, el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales), como es el caso de la información solicitada a través de la Plataforma Nacional.

La información reservada es aquella que de origen es pública, pero se excluye del escrutinio social de manera temporal por estar sujeta a alguna de las excepciones señaladas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y en el caso particular cobran vigencia las previstas en las fracciones I, IV, XIII y XVII del texto siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley.

La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Pueda ponerse riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros,

De todo lo expuesto y fundado, es posible concluir que los efectivos policiacos tienen como función primordial la vigilancia, el impedir la ejecución de hechos ilícitos, así como el auxilio en la persecución y prevención de delitos, aplicando medidas adecuadas y concretas para tratar de anticiparse (en la medida de lo posible), a conductas no deseadas que perturben o pongan en peligro aquello que les fue asignado para su custodia y protección, tal y como lo establece el artículo 104 y 146 del Código Nacional De Procedimientos Penales,

En ese sentido, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco está constreñido a garantizar la reserva total de la información por actualizarse las hipótesis previstas en el artículo 121, fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad.

Con base en lo señalado, procede realizar la prueba de daño establecida en el artículo 112 de la Ley de la materia a fin de justificar que:





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Estudio que se realizará igualmente observando lo estatuido en los numerales décimo octavo, vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas del texto siguiente:

“...Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Por lo que respecta al **Daño presente, Probable y Específico** que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo **121 fracción I** de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

1. **Daño Presente.** Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. En termino de lo dispuesto en el artículo 110 y 122 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública de acceso restringido en relación a la información solicitada establece que el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública está integrado precisamente por datos de los efectivos relativo, al dar a conocer la información cuántos elementos con funciones de seguridad pública integran la institución, nombre del titular, los años de experiencia del titular en funciones de seguridad pública, el grado académico y en caso de ser de las fuerzas armadas señalar el grado militar; a lo que se hace referencia representa un riesgo real demostrable e identificable, en tal tesitura la información requerida a criterio del suscrito debe ser considerada de naturaleza reservada; en virtud que la revelación de la misma pudiera incentivar que se le identifique, ubique y localice a cada uno de los elementos comprometiéndose con ello no solo su vida sino también la de los habitantes del Municipio de Centla y la de sus familias por lo que pondría en riesgo los bienes jurídicos fundamentales como son la integridad física y la vida.

2. **Daño probable:** Perjuicio que espera el interés público. Al dar a conocer dicha información existe el riesgo al incentivar a la comisión del delito y con ello





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



quedar comprometida la capacidad de reacción del cuerpo policiaco al ser difundida la información; brindándole facilidades a la delincuencia común y organizada, para determinar las funciones de seguridad pública que se tiene, por lo tanto de acuerdo a lo previsto en el artículo 110, párrafo cuarto y 122 de Ley General del Sistema de Seguridad; deberá ponderarse en todo momento que la información emitida no comprometa la seguridad del estado la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y efecto demostrable de acuerdo al artículo 113 fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la federación los estados y municipios tendentes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad física y el ejercicio de los derechos de las personas así como para el mantenimiento del orden público.

3. Daño específico. Principio de proporcionalidad. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información puede entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a prevenir disturbio sociales así mismo podrá considerarse como **RESERVADA** aquella que revele datos que pudiera ser aprovechados para conocer cuántos elementos con funciones de seguridad pública integran la institución, nombre del titular, los años de experiencia del titular en funciones de seguridad pública, el grado académico y en caso de ser de las fuerzas armadas señalar el grado militar; la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido de la ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información, es completamente tangible y demostrable por lo que es imposible proporcionar o revelar una información que ponga en riesgo la seguridad del Estado y la Seguridad Pública del Municipio de Centla Tabasco.

Por lo que respecta al **Daño presente, Probable y Especifico** que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo **121 fracción IV** de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:

IV. Pueda poner en riesgo, la vida, la seguridad o salud de una persona física.





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



1. **Daño Presente.** Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Efectivamente es importante señalar divulgar la información que se encuentra contenida en la base de datos del cuerpo de seguridad pública representa un riesgo real demostrable e identificable, pues al ventilarse los datos que esta contiene resulta evidente el número de elemento a cargo de la seguridad pública del municipio, con lo que puede advertirse datos que permitan a quienes tengan algún propósito siniestro determinar la capacidad de reacción de dichos cuerpos policiales, lo cual de ser usada cualquier información de manera perversa pudiera menoscabar o dificultar las estrategias que se toman para garantizar la seguridad de los habitantes de este municipio, así mismo se merman las acciones para prevenir o disuadir disturbios sociales. Por lo que, de publicarse tales datos es altamente probable que al darse a conocer la información solicitada se actualice el daño que se pretende evitar con la **RESERVA TOTAL DE LA INFORMACION**.

2. **Daño Probable.** Perjuicio que supera el interés público. Resulta evidente que reservar dicha información, supera el interés público general de que se difunda, al permitir que la información se divulgue se identificaría cuántos elementos con funciones de seguridad pública integran la institución, el nombre del titular, los años de experiencia del titular en funciones de seguridad pública, el grado académico y en caso de ser de las fuerzas armadas señalar el grado militar; afectarían gravemente la seguridad e integridad física de los elementos de seguridad pública, lo que podría traducirse en un detrimento de los resultados que realizan como parte de las acciones en materia de seguridad pública. Además, de revelar tal información, este ente incumpliría con lo estipulado en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública, misma que expresamente identifica como **RESERVADA** la información que nos ocupa.

3. **Daño específico.** Principio de proporcionalidad. Así es, al reservar la información denota las funciones en materia de seguridad pública, la cantidad de elementos, el nombre del titular y la base de datos con todos los registro de esta corporación se acredita que la información debe ser reservada con base en el procedimiento establecido en el artículo 110, párrafo cuarto y 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con claridad precisan que toda la





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



información relacionada con las bases de datos es **INFORMACIÓN RESERVADA EN SU TOTALIDAD.**

Por lo que respecta al **Daño presente, Probable y Especifico** que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo **121 fracción XIII** de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

1. Daño presente. Riesgo real, demostrable e identificables de perjuicio significativo al interés público. Efectivamente, al dar a conocer la información que se encuentra contenida en los registros de este cuerpo de seguridad pública, representa un riesgo real demostrable, e identificable, pues al ventilarse los datos que esta contiene, cuántos elementos con funciones de seguridad pública integran la institución, el nombre del titular, los años de experiencia del titular en funciones de seguridad pública, el grado académico y en caso de ser de las fuerzas armadas señalar el grado militar; permitirían a la delincuencia organizada conocer parte de nuestras funciones permitiendo a las organizaciones delictivas identificar con mayor facilidad nuestras tácticas y puntos de trabajo es necesario y más allá de toda duda razonable la **RESERVA TOTAL** de la información, porque su divulgación contraviene dichas disposiciones, pues al dar a conocer la información se atenta contra los esfuerzos de las autoridades dedicadas a la prevención del delito.

2. Daño Probable. Perjuicio que supera el interés público. Al permitir la divulgación de la difusión de la información, afectaría gravemente las funciones de seguridad pública al permitir que la información llegue a manos de la delincuencia organizada conocerían parte de nuestro estado de fuerza permitiendo que puedan identificar con mayor facilidad el punto de trabajo de cada elemento y su ubicación esto originaría un peligro a la población a quienes se les brinda el servicio de seguridad al revelar tal información, este ente incumpliría con lo estipulado en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, misma que expresamente identifica como reservada la información que nos ocupa.





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



3. Daño Específico: Principio de proporcionalidad. Al dar a conocer la información cuántos elementos con funciones de seguridad pública integran la institución, el nombre del titular, los años de experiencia del titular en funciones de seguridad pública, el grado académico y en caso de ser de las fuerzas armadas señalar el grado militar; Información que daría pauta a que grupos delictivos realicen actividades ilícitas, ya que lo haría identificable poniendo en inminente peligro la vida y la integridad tanto de ellos como de sus familiares, así como provocar el mal uso de la información, por lo tanto, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio antes referido.

Por lo que respecta al **Daño presente, Probable y Específico** que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo **121 fracción XVII** de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:

XVII. Se refiere a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y

1. Daño Presente. Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Toda divulgación que se genere por servidores públicos o que hayan estado al servicio de los cuerpos de seguridad pública y que ponga en riesgo la vida y la integridad física no solo de los elementos que integran los cuerpos policiacos y el propio municipio engendran a todas luces violaciones fundamentales a derechos humanos como son la vida y la integridad física de las personas ya que pondrían en manos de terceras personas o de la delincuencia organizada todos y cada uno de los operativos así como las estrategias que se utilizan para cumplir sus funciones lo anterior con fundamento legal en los artículo I de la Constitución General de la Republica, el cual contempla el principio **pro persona** establecido en el artículo tercer párrafo de la Constitución General de la República así como de los tratados internacionales de los que México forma parte, 20 apartado C del mismo ordenamiento legal 108 y 109 del Código Nacional de Procedimiento Penales 4, 6 y 7 de la Ley General de Víctimas.





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



2. **Daño Probable.** Perjuicio que supera el interés público. Resulta evidente que al dar a conocer dicha información con lleva un riesgo al incentivar la comisión del delito en contra de este sujeto obligado es un riesgo real demostrable debido que al difundir información del cuerpo de seguridad pública se pone en riesgo su vida, la fusión y actuación que desempeñan, así como las de su familia al hacerlos identificables, tomando en consideración a las actividades y funciones que realizan.

3. **Daño Específico:** Principio de proporcionalidad. Con fundamento artículos 3, fracción XII, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 14 Ley de protección de Datos personales en Posesión del Sujeto Obligado del Estado de Tabasco; artículo 121 fracción I, IV, XIII de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; artículo 139, fracción II, de la citada Ley General; la cual, claramente establece que la consulta de dicha información es exclusiva de las instituciones de seguridad pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores público que cada institución designe, por lo que el servidor público no tendrá acceso a la información que en ellos se contengan.

Con base en lo analizado, solicito la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la solicitud de **CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL** en cuanto a los puntos 2, 3 y demás puntos de la información a que nos hemos venido refiriendo y son los siguientes:

2. Actualmente, ¿cuantos elementos con funciones de seguridad publica integran la institución policial dependiente de su Municipio?

La respuesta también deberá distinguir y diferenciar con claridad, la cantidad de elementos que actualmente se encuentran en funciones operativas y administrativas.

3. Actualmente cual es el nombre completo de la persona titular de institución de la institución policial con funciones de seguridad pública dependiente de su Municipio? En la respuesta, el nombre completo de la persona titular deberá ir acompañado de lo siguiente:

- La cantidad de años (de la persona titular) de experiencia en funciones de Seguridad Pública (previos a ocupar la titularidad del actual cargo).





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



Entendiendo por seguridad pública, el concepto establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- La cantidad de años (de la persona titular) de experiencia en funciones policiales (previos a ocupar la titularidad del actual cargo).
- El (los) grado(s) académico(s) del titular y la denominación de cada uno de dichos grados.
- En el caso de ser integrante de las Fuerzas Armadas, señalar el grado militar que ostenta el titular (precisando si este se encuentra en activo o en retiro).

Por vulnerar el interés jurídicamente protegido por la norma y Derechos Humanos fundamentales consagrados en la Constitución General De La Republica en su artículo primero, párrafo tercero, que contempla el principio pro persona **RESERVÁNDO LA INFORMACIÓN POR UN TÉRMINO DE CINCO AÑOS** al resultar la medida que legalmente corresponde en atención al principio de proporcional, al tratarse de información que únicamente debe estar a disposición de las autoridades no de la población en general y mucho menos de particulares.

Información que queda a disposición de:

- La Dirección de Administración
- La Dirección de Seguridad Pública Municipal

La restricción solicitada empezará a tener vigencia a partir de la fecha que el Comité de Transparencia lo apruebe.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo

ATENTAMENTE

DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA

C.C.P. ARCHIVO.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 15 de diciembre de 2022.

CIRCULAR: UAIC/352/2022

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/261/2022

Número de Folio: 270509800027422

Director de Seguridad Pública
Inspector
Presente

AT'N: Ing. Geraldine Silván Reyes
Enlace de Transparencia

Con fecha 14 del presente mes, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

“...1. Actualmente, ¿cuál es el nombre oficial completo de la institución policial con funciones de seguridad pública dependiente de su Municipio?”

2. Actualmente, ¿Cuántos elementos con funciones de seguridad pública integran la institución policial dependiente de su Municipio?”

La respuesta también deberá distinguir y diferenciar con claridad, la cantidad de elementos que actualmente se encuentran en funciones operativas y administrativas.

3. Actualmente, ¿cuál es el nombre completo de la persona titular de la institución policial con funciones de seguridad pública dependiente de su Municipio? En la respuesta, el nombre completo de la persona titular deberá ir acompañado de lo siguiente:

- **La cantidad de años (de la persona titular) de experiencia en funciones de Seguridad Pública (previos a ocupar la titularidad del actual cargo). Entendiendo por seguridad pública, el concepto establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



No se deberán contabilizarán los años de servicio dentro de las fuerzas armadas, en razón de ser funciones distintas.

- **La cantidad de años (de la persona titular) de experiencia en funciones policiales (previos a ocupar la titularidad del actual cargo).**

No se deberán contabilizarán los años de servicio dentro de las fuerzas armadas, en razón de ser funciones distintas.

- **El (los) grado (s) académico (s) del titular y la denominación de cada uno de dichos grados.**

Para señalar el grado académico, el titular deberá estar debidamente titulado.

- **En el caso de ser integrante de las Fuerzas Armadas, señalar el grado militar que ostenta el titular (precisando si este se encuentra en activo o en retiro).**

- **El teléfono y extensión de la oficina pública donde (la persona titular) tenga su despacho o donde se encuentre asignado para el cumplimiento de su labor; así como el correo electrónico que este utilice para contacto oficial.,"... (sic)**

La información solicitada tiene carácter **Reservada**, en cuanto a los punto 2 y 3 por lo que la respuesta que emita deberá estar fundada y motivada en términos del artículos 6º. y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el entendido, que, la información solicitada contiene información susceptible de clasificar con carácter reservado, invocará la causal que aplique al caso concreto acorde al artículo 112 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y aplicará la prueba de daño justificando la clasificación solicitada.

Asimismo, analizará el plazo al que se sujetará la información clasificada como reservada, lapso o periodo que no podrá ser mayor de cinco años, periodo que podrá ampliarse por un



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



término igual siempre y cuando se justifique en su momento, finalmente señalará el área responsable del resguardo de la información.

Congruente con lo anterior, solicitará la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, revoque o modifique la clasificación, y, para el caso que, la información ya esté disponible al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, proporcionará la liga electrónica que dirija al documento.

Ahora bien, en cuanto al punto 1 y último párrafo del punto 3, la información es **Pública**, por referir al **nombre oficial completo de la institución policial con funciones de seguridad pública dependiente de su Municipio y El teléfono y extensión de la oficina pública donde (la persona titular) tenga su despacho o donde se encuentre asignado para el cumplimiento de su labor; así como el correo electrónico que este utilice para contacto oficial.**

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

No. de Control Interno: **UAIC/EXP/261/2022**Número de Folio: **270509800027422**

Cuenta. El catorce de diciembre de dos mil veintidós, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----**-Conste.**

Acuerdo de Admisión

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO,
CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

- "1. Actualmente, ¿cuál es el nombre oficial completo de la institución policial con funciones de seguridad pública dependiente de su Municipio?"*
- 2. Actualmente, ¿Cuántos elementos con funciones de seguridad pública integran la institución policial dependiente de su Municipio? ...(sic)*
- 3. Actualmente, ¿cuál es el nombre completo de la persona titular de la institución policial con funciones de seguridad pública dependiente de su Municipio? En la respuesta, el nombre completo de la persona titular deberá ir acompañado de lo siguiente:*





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- *La cantidad de años (de la persona titular) de experiencia en funciones de Seguridad Pública (previos a ocupar la titularidad del actual cargo). Entendiendo por seguridad pública, el concepto establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No se deberán contabilizar los años de servicio dentro de las fuerzas armadas, en razón de ser funciones distintas.*
- *La cantidad de años (de la persona titular) de experiencia en funciones policiales (previos a ocupar la titularidad del actual cargo). No se deberán contabilizar los años de servicio dentro de las fuerzas armadas, en razón de ser funciones distintas.*
- *El (los) grado (s) académico (s) del titular y la denominación de cada uno de dichos grados. Para señalar el grado académico, el titular deberá estar debidamente titulado.*
- *En el caso de ser integrante de las Fuerzas Armadas, señalar el grado militar que ostenta el titular (precisando si este se encuentra en activo o en retiro).*
- *El teléfono y extensión de la oficina pública donde (la persona titular) tenga su despacho o donde se encuentre asignado para el cumplimiento de su labor; así como el correo electrónico que este utilice para contacto oficial... (sic)*

Para recibir notificaciones, señaló el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/261/2022**, y solicítese información al **enlace de transparencia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal**, para que rinda informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información.

Cuarto. Naturaleza de la información

La información solicitada tiene carácter **Reservada**, en cuanto a los punto 2 y 3 por lo que la respuesta que emita deberá estar fundada y motivada en términos del artículos 6º. y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110 y 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el entendido, que, la información solicitada contiene información susceptible de clasificar con carácter reservado, invocará la causal que aplique al caso concreto acorde al artículo 112, 113 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y aplicará la prueba de daño justificando la clasificación solicitada.

Asimismo, analizará el plazo al que se sujetará la información clasificada como reservada, lapso o periodo que no podrá ser mayor de cinco años, periodo que podrá ampliarse por un término igual siempre y cuando se justifique en su momento, finalmente señalará el área responsable del resguardo de la información.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Congruente con lo anterior, solicitará la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, revoque o modifique la clasificación, y, para el caso que, la información ya esté disponible al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, proporcionará la liga electrónica que dirija al documento.

En lo que respecta al punto 1, y último párrafo del punto 3, es información de Naturaleza Pública, por lo que deberá poner a disposición del solicitante.

Quinto. Plazo para dar respuesta

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sexto. Solicitud cuando no se clara y precisa

Si la información solicitada no es clara y precisa, es oscura y/o confusa la Unidad competente debe de informar de inmediato a la Unidad de Acceso a la Información para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, **o en el supuesto** que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia, lo anterior al encontrarse en los supuestos establecidos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Séptimo. Omisión de dar respuesta

Infórmese al enlace de transparencia de Dirección de Seguridad Pública Municipal que la omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Octavo. De la responsabilidad

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL,





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

**REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL
COMITÉ.****Noveno. Obligación de no citar datos personales**

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información y el enlace de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se abstendrán de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Décimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Undécimo. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

